



Estimado Asociado:

A nadie se le escapa la "voracidad" en estos tiempos que corren de la Administraciones Tributarias, especialmente las autonómicas en el apartado de tributos cedidos (ITP y AJD, Sucesiones y Donaciones), a la hora de revisar operaciones realizadas en tiempos mejores. Obviamente esta facultad de revisión encuentra un límite en los plazos de prescripción establecidos. Por eso a nadie le debería extrañar que "sobre la bocina" de la prescripción reciban notificaciones de inicio de actuaciones de comprobación de valores.

Tenemos conocimiento de que la DGA está llevando a cabo la revisión de las declaraciones de obra nueva de los últimos cuatro años y habiendo llegado a nuestro poder la sentencia del Tribunal Supremo que os adjuntamos por considerarla vuestro interés.

La Sentencia trata precisamente de una comprobación de valores llevada a cabo por la Comunidad de Castilla La Mancha a efectos de la liquidación del AJD en una declaración de obra nueva. La Comunidad de Castilla La Mancha recurre una Sentencia del TSJ de dicha Comunidad por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una empresa contra la comprobación de valores llevada a cabo por los órganos inspectores de la Comunidad. El Tribunal Supremo desestima el recurso interpuesto por la Comunidad ante la Sentencia del TSJ, confirmando los argumentos de este Tribunal. En esencia (y sujeto a una mejor valoración técnica por parte de expertos), lo que dice el Tribunal Supremo es que para la comprobación de valores el valor de referencia debe ser el de la ejecución de la obra, no cabiendo conceptos –tan de moda por cierto- como el de "valor de mercado", que son de difícil determinación. En consecuencia la base imponible a efectos de liquidación de estos impuestos debe coincidir con el coste de la ejecución de la obra según el proyecto.

Al tratarse de una Sentencia del Supremo entendemos que sienta jurisprudencia sobre la materia a los efectos de cualquier recurso que se plantee sobre la materia en cualquier Comunidad Autónoma sobre actos de comprobación similares.

Os sugerimos que, en el caso de que la DGA esté procediendo a efectuaros una revisión sobre la declaración de obra nueva, consultéis con vuestros asesores fiscales y siempre bajo su asesoramiento y decisión y en base a esta sentencia presentéis el correspondiente recurso.

Sin duda para apoyar la línea jurisprudencial y evitar comprobaciones paralelas, es necesario que las empresas tengan en regla sus proyectos y contratos de ejecución de obra, y que estos documentos soporten muy bien las facturas y documentos de pago de la obra.

Saludos cordiales

Junta Directiva